

Módulo profesional de formación en centro de trabajo

Contenidos (duración 740 horas)

a) El centro de trabajo:

Características y fines.

Régimen jurídico y competencias.

Sistema organizativo y económico.

Comunicaciones: niveles, cauces y documentación.

El trabajo en equipo. Modelo de trabajo. Dinámica interna. Intervención del técnico.

b) Organización de proyectos de intervención:

Análisis de la información de los casos asignados.

Aplicación de técnicas de investigación social en la ampliación de información sobre el caso.

Programación de la intervención: programación de proyectos y/o programación de actividades.

Organización de los recursos humanos: situación laboral o de voluntariado.

Elaboración de presupuestos.

Gestión de materiales. Donde proceda, gestión de almacén.

Gestión y adaptación de las ayudas técnicas previstas.

Adaptaciones a las características del caso asignado. Adaptaciones para intervenciones en medio abierto o cerrado.

c) Desarrollo de la intervención:

Preparación de los materiales de actividad.

Preparación de los espacios de actividad.

Utilización de los medios técnicos.

Cuidado de los materiales y espacios. Normas laborales, según tipo de empresa.

Desarrollo y seguimiento de las actividades. Pautas de intervención. Desarrollo de actividades de intervención con unidades de convivencia y de entrenamiento de habilidades de autonomía.

Aplicación de las técnicas y estrategias de intervención, según tipo de intervención. Aplicación de técnicas de modificación de conducta.

Aplicación de los procedimientos de atención al asistido, según tipo de intervención. Desarrollo de actividades de movilidad, desplazamiento y acompañamiento. Aplicación de cuidados básicos.

Aplicación de las estrategias de resolución de conflictos. Valoración del conflicto y posibles riesgos.

Resolución de contingencias. Aplicaciones prácticas. Creatividad.

Aplicación de la legislación: responsabilidad civil, igualdad de oportunidades, legislación sobre inserción y reinserción social, protección de colectivos específicos (mujeres, menores, etc.).

Peculiaridades de los sectores y ámbitos de intervención. Diferencias significativas. Adaptación a las características y demandas del asistido.

Problemas de la práctica cotidiana: relaciones con el entorno, afectividad y competencia profesional.

Utilización de los canales y medios de comunicación adecuados. Uso de los sistemas alternativos de comunicación.

d) Evaluación de proyectos y/o actividades:

Planificación de la evaluación, según nivel de responsabilidad.

Selección de técnicas y elaboración de instrumentos de evaluación.

Aplicación en el proceso de intervención de la evaluación determinada.

Procedimientos de «retroalimentación». Estrategias.

Elaboración de informes de evaluación. Personas a las que se destina. Documentación específica. Modelos de información no formales.

Particularidades de los ámbitos de intervención: medios abiertos o cerrados; organismos públicos o privados; con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro.

e) Atención al usuario y seguridad:

Aplicación de las normas de atención al usuario.

Principios éticos de la intervención: respeto a las personas y a los colectivos.

Atención a la diversidad. Pautas de intervención profesional del técnico.

Evaluación de la intervención del técnico. Pautas de estudio y estrategias de mejora.

Normativa de seguridad e higiene en el trabajo. Diferencias entre centros residenciales y medios abiertos. Especificidades de la intervención con personas enfermas o en situación de grave riesgo.

Aplicación de las normas de seguridad. Previsión de actuaciones ante riesgos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19620 REAL DECRETO 1212/1997, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1394/1995, de 4 de agosto, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos entre productores de ovino y caprino y entre productores de vacas nodrizas y para la asignación de derechos de las reservas nacionales.

El Real Decreto 1394/1995, de 4 de agosto, establece las normas para la realización de las transferencias y cesiones de derechos de prima entre los productores españoles de ovino y caprino y de vacas nodrizas, así como el procedimiento de solicitud y asignación de derechos de ambas primas procedente de las reservas nacionales, desde la campaña 1996.

Los mencionados derechos a la percepción de estas primas fueron establecidos por los Reglamentos (CEE) 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de carnes de ovino y caprino y por el Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo, de 27 de julio, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la carne de vacuno.

Durante la vigencia del citado Real Decreto 1394/1995, y en especial en el último año, se han detectado ciertas dificultades concretas respecto del contenido del apartado 2 del artículo 13, que se refiere a la utilización de los derechos de prima, en particular cuando dicha utilización no es posible debido a que los animales por los que el productor pretende hacer valer el derecho, son sacrificados en el curso de campañas oficiales de saneamiento ganadero.

El correcto funcionamiento de la campañas oficiales de saneamiento ganadero exige la colaboración al máximo de los productores, para lo cual es necesario que éstos no vean perjudicados sus intereses, además de por el sacrificio de los animales que resultan positivos en los controles de las enfermedades, por la retirada

de los derechos de prima que, en consecuencia, no pueden utilizar.

Por todo lo anterior, resulta necesaria la modificación del apartado citado del Real Decreto 1394/1995 y conveniente que dicha modificación tenga efectos desde el 1 de enero de 1997.

En consecuencia, se dicta el presente Real Decreto, de acuerdo con la competencia atribuida al Estado, en materia de bases y coordinación general de la actividad económica por el artículo 149.1. 13.ª de la Constitución.

En el proceso de elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1997,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1394/1995.*

1. En el apartado 2, c) del artículo 13, del Real Decreto 1394/1995, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos

entre productores de ovino y caprino y entre productores de vacas nodrizas y para la asignación de derechos de las reservas nacionales, se sustituye lo siguiente:

«c) La muerte o sacrificio de una parte significativa del rebaño del productor como consecuencia de una epizootia, oficialmente declarada o que sea objeto de programas nacionales de erradicación.»

Disposición final primera. *Aplicación de la norma.*

El presente Real Decreto será de aplicación a todos aquellos que hayan sufrido bajas en sus rebaños, como consecuencia de una epizootia, a partir del día 1 de enero de 1997.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de julio de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,

LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI